



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-16007023-GDEBA-DCATGP. Recalculo

---

**VISTO** el EX-2020-16007023-GDEBA-DCATGP, la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767, el Decreto N° 3260/08, la Resolución General N° 830/00 y su Anexo I, la Ley N° 14828, la RESOL-2018-565-GDEBA-CGP, y la RESFC-2018-3-GDEBA-TGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 13767 en su artículo 87 dispone que la Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, y como tal, responsable de reglamentar, poner en funcionamiento y mantener dicho subsistema en todo el ámbito del Sector Público Provincial;

Que la citada ley en su artículo 90 establece las competencias de la Contaduría General, y en particular en su inciso c) dispone que puede *consentir o disponer en las órdenes o libramientos de pago, siempre que no afecte el total librado y su correcto destino: 1-Las omisiones o errores formales. 2- La adecuación de dichos documentos conforme a la real situación vigente en el momento de su intervención;*

Que asimismo en su artículo 68 establece a la Tesorería General de la Provincia como órgano rector del Subsistema de Tesorería, y como tal coordina el funcionamiento operativo de todas las unidades de tesorería que operan en el Sector Público Provincial;

Que su Decreto Reglamentario N° 3260/08, en el artículo 68 dispone que la Tesorería General dictará las normas reglamentarias pertinentes y coordinará el funcionamiento de todas las unidades de tesorería que conforman el flujo de fondos de la Provincia;

Que el citado decreto en su artículo 75 dispone que previo al pago la Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías Centrales deberán: *1. Calcular y liquidar las retenciones de impuestos nacionales y provinciales y régimen de la seguridad social, que corresponda en cada caso;*

Que el procedimiento de cálculo y liquidación de las retenciones de impuestos nacionales y de los regímenes de la seguridad social se encuentra regulado por Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

Que por la Ley N° 14828, se creó el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, para llevar adelante un proceso de modernización administrativa;

Que por RESOL-2018-565-GDEBA-CGP, se estableció que a partir del 1° de enero del 2018, el Sistema Integrado de Gestión y

Administración Financiera (SIGAF) será el Sistema habilitado de uso obligatorio para la gestión presupuestaria, contable y financiera de todos los Órganos de la Administración Pública Provincial;

Que por RESFC-2018-3-GDEBA-TGP la Contaduría General autorizó a la Tesorería General a realizar las modificaciones que resulten pertinentes en la distribución de los importes de las órdenes de pago pertenecientes a beneficiarios del exterior;

Que por todo lo expuesto resulta necesario establecer una adecuación en el procedimiento de cálculo de retenciones impositivas y de los regímenes de la seguridad social en cumplimiento de la normativa vigente;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia;

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia ha tomado la intervención dispuesta por el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 3260/08;

Que la presente resolución conjunta se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13767.

Por ello,

## **EL CONTADOR GENERAL Y EL TESORERO GENERAL**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVEN**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Procedimiento de Cálculo de Retenciones Impositivas y de los Regímenes de la Seguridad Social adecuado al SIGAF, conforme a la normativa vigente y de acuerdo a lo establecido por Resolución General N° 830/00 y Anexo I Art. 23.1, que como Anexo Único (IF-2020-17563119-GDEBA-TGP) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer para el caso de que el cálculo de retenciones impositivas y de los regímenes de la seguridad social al momento del pago requiera una modificación cualitativa de la orden de pago circuito repartición, el comprobante que a tal efecto se genere deberá ser firmado por los Directores Generales de Administración o quienes hagan sus veces y para las órdenes de pago circuito tesorería, el mismo deberá ser firmado por el Director Impositivo y el Director General de Pagos de la Tesorería General.

**ARTÍCULO 3º.** El Manual de usuario del aplicativo de cálculo de retenciones impositivas y de los regímenes de la seguridad social, se encontrará disponible en la página web de la Tesorería General.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que el procedimiento aprobado por el artículo 1º de la presente, será implementado, en caso de órdenes de pago circuito tesorería, a partir del dictado de la presente; y para los casos de órdenes de pago circuito repartición, en forma gradual y de acuerdo al cronograma que oportunamente establezca la Tesorería General.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia y a las Direcciones Generales de Administración del Sector Público Provincial. Cumplido, archivar.

